



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle de
Tfno: 9
Fax: 91
42020310

NIG: 28.079.00

Procedimiento: Procedimiento Ordinario '2017-i

Demandante: D./Dña. MARIA

D./Dña. LUIS

Demandado: INVESTIGACION Y DESARROLLO TURISTICO DEL
MEDITERRANEO
ROYAL VACATIONS Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 95/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña

Lugar: Madrid

Fecha: treinta de junio de dos mil veinte

Vistos por D. , Juez del juzgado de 1ª instancia nº de los de Madrid, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre nulidad de contrato y reclamación de cantidad, seguidos ante este juzgado bajo el número /2017, a instancia de D. Luis Miguel y Dª María dolores representada por el Procurador Sr. asistido por el Letrado Sr. Madrigal contra Royal Vacations & Resorts S.L e Investigación y Desarrollo Turístico del Mediterraneo S.L en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- la parte actora presenta demanda en la que en síntesis alegaba los siguientes hechos: 1) En fecha e 25 de mayo de 2003 los actores formalizaron un contrato de compraventa de un derecho de uso sobre turnos turísticos debido a la presión a que fueron sometidos. 2) El contrato no reúne los requisitos exigidos por la ley 42/98 para su validez. No se contenía ene l contrato los artículos 10,11 y 12 de la ley como es preceptivo. 3) en el contrato no esta determinado el objeto. 4) El préstamo obtenido para la financiación está vinculado al contrato de compraventa y en consecuencia es nulo, al igual que la letra de cambio firmada.5) el contrato de mantenimiento del inmueble es nulo.

Aducía los fundamentos de derecho siguientes: a) resolución del contrato por incumplimiento Ley 42/98 de 15 de diciembre art. 91.,4, art. 8.2 y 10.1.2 , art. 11.1 y jurisprudencia que cita, b) nulidad del contrato por falta de determinación del objeto art 1261,1271 y 1273, consentimiento viciado arts 1265 , 1266,1269 y 1300 y ss . LGDCU terminaba solicitando que se dictara sentencia por la que se estimando la demanda:

Se declare la nulidad del contrato privado de compraventa ID95/2003 de fecha de 25 de mayo de 2003 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscritos entre los adquirentes D.

Sánchez y Dª María dolores y Royal Vacations & Resorts S.L e



“Por tanto, procede declarar la nulidad de los contratos, de acuerdo con el art. 1.7 de la mencionada ley , al fijar una duración indefinida, cuando la duración no podía ser superior a 50 años. En el mismo sentido las sentencias núm. 385/2016 de 7/6/2016 y núm. 462/2016 de 7/7/2016 .”

En conclusión la demandada vulnera lo establecido en el art. 9.1.6ª y procede declarar la nulidad conforme al art. 1300 del CC. La nulidad del contrato comporta la de los otros contratos que sean consecuencia del mismo como el contrato de mantenimiento del inmueble , etc

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 394 de la LEC al estimarse íntegramente la demanda, presentada por la parte actora, procede hacer expresa imposición de costas a los demandados.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda presentada a instancia de D. Luis Miguel y Dª María o representada por el Procurador asistido por el Letrado Sr. Madrigal contra Royal Vacations & Resorts S.L e Investigación y Desarrollo Turístico del Mediterraneo S.L en rebeldía.

Se declara la nulidad del contrato privado de compraventa ID95/2003 de fecha de 25 de mayo de 2003 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscritos entre los adquirentes D. Luis Miguel y Dª María Dolores y Royal Vacations & Resorts S.L e Investigación y Desarrollo Turístico del Mediterraneo S.L y de cualquier otro que traiga causa del mismo.

Se condena en costas a los demandados.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Juez del juzgado de 1ª instancia nº e esta localidad

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.